

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES RESPECTO DEL ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE AGENTES.

1. ¿A partir de que momento los Centros de Aplicación de Exámenes quedarán habilitados?

R= A partir de la fecha de su designación, la cual se hace del conocimiento de los sectores de seguros y fianzas en el Diario Oficial de la Federación.

2. ¿Cambiará el esquema de agente provisional?

R= No, el esquema para agentes provisionales se mantiene como hasta el momento, en el entendido que el programa de capacitación deberá contemplar un mínimo de 40 horas.

3. ¿Qué sucederá con los exámenes tipo "G"?

R= Se aplicarán las pruebas conforme a la operación que corresponda al producto, y en apego a los lineamiento para el trámite de inscripción.

4. ¿El examen será contra reloj?

R= Sí, cada prueba tiene un tiempo estimado de respuesta y durante el desarrollo del examen aparece el tiempo restante para conocimiento del sustentante.

5. ¿Cuáles serán las consecuencias de los resultados del piloteo de reactivos?

R= El piloteo de reactivos permitió identificar la claridad, objetividad y precisión de las preguntas, en su aplicación.

6. ¿Cuándo se publicarán las guías de estudio?

R= Las guías de estudio se colocaron a disposición del público usuario a partir del 02 de junio de 2003, a través de la página Web de la CNSF.

7. ¿Qué sucederá con los Institutos y Centros de Capacitación, y en que términos se regulará su actividad?

R= Los Institutos y Centros de Capacitación registrados por la CNSF estarán regulados conforme a los dispuesto en la Circular S-1.9 de fecha 15 de mayo de 1996, para efectos del régimen transitorio de conformidad con las Circulares S-1.8 y F-17.12.

8. Explicar los Niveles I y II de la Evaluación.

R= El agente que acredite la capacidad técnica y obtenga un resultado del 60% y menor a 80% del total del examen habrá acreditado el Nivel I, y se le otorgará una cédula de autorización inicial o refrendo (según sea el caso), en el entendido de que podrá realizar los exámenes que considere convenientes tendientes a obtener el Nivel II (con un porcentaje superior al 80%) y exentar de manera permanente la capacidad técnica.

9. ¿Cuál será el costo del examen?

R= El pago de derecho por la sustentación de la evaluación está fijado en la Ley Federal de Derechos en sus artículos 30-A, fracción VIII y 31-A, fracción VIII.

10. ¿Qué pasa con las constancias hasta el 31 de mayo de 2003?

R= Deberán remitir a la CNSF el informe de constancias y certificados emitidos a esa fecha, así como el número de folios.

11. ¿Cómo se tomarán en cuenta las horas para las cédulas H?

R= De igual forma que para el resto de las autorizaciones.

12. ¿Han considerado otro lugar para la presentación de exámenes?

R= Se tiene contemplada la designación de Centros de Aplicación de Exámenes que apoyarán en esta actividad.

13. ¿Dentro del mecanismo de evaluación una vez que reciba su calificación el agente, habrá alguna retroalimentación?

R= Sí, inmediatamente conocerá en la pantalla su resultado y la CNSF podrá emitir el informe de resultados correspondiente a la solicitud del interesado.

14. ¿Qué pasa si no tienen horas de capacitación al 31 de mayo de 2003 ó si te faltan horas?

R= El agente tendrá que acreditar su capacidad técnica conforme al nuevo esquema de evaluación.

15. ¿Cuál será la vigencia de la capacidad técnica (examen) ante la CNSF?

R= Las pruebas acreditadas con Nivel I tendrán una vigencia hasta el momento en que deba presentarse el interesado para su refrendo administrativo (3 años). Las pruebas acreditadas con Nivel II tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando se refrende oportunamente la autorización correspondiente. En caso de no refrendarse la autorización, el Nivel II, tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de vencimiento de su autorización.

16. ¿Cuáles son los requisitos para actuar como Centros de Aplicación de Exámenes?

R= Los requisitos para actuar como Centros de Aplicación de Exámenes están establecidos en las Circulares S-1.14 y F-17.13 publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2003.

17. Ahondar respecto a los requisitos para las instituciones, para los cursos propedéuticos.

R= Las Instituciones deberán capacitar a su fuerza de ventas con un número mínimo de 40 horas, acreditando en su oportunidad ante la CNSF que dichos prospectos recibieron dicha capacitación al momento de realizar su registro como agentes provisionales

18. Si reprueba el agente, ¿qué sucederá?

R= No se le tendrá por acreditada la capacidad técnica y deberá en su momento presentar los exámenes que sean necesarios para que, al momento de presentarse ante la CNSF a realizar su trámite de refrendo, cuente con este requisito. En el caso de que se venciera su autorización, en el momento que acredite el examen correspondiente podrá presentarse a solicitar una nueva autorización.

19. ¿Qué sucede con un agente que está ubicado en algún lugar donde no existe alguna Delegación Regional?

R= Deberá trasladarse a la Delegación Regional más cercana, o en su caso, podrá hacerlo en los Centros de Aplicación de Exámenes que se designen al efecto.

20. ¿Sigue vigente la cédula del agente si reprueba el examen?

R= Al tratarse de un requisito que previamente al trámite de su refrendo administrativo deberá acreditar el agente, podrá presentar el número de exámenes que resulten necesarios para acreditar su capacidad técnica, continuando en este caso su autorización vigente. Si el agente no acredita su capacidad técnica previamente al

vencimiento de su autorización, el interesado deberá sustentar los exámenes necesarios hasta obtener el resultado que le permita acreditar su capacidad técnica, y podrá presentarse ante la CNSF para obtener una nueva autorización.

21. El costo del examen, ¿es igual en la CNSF y en los Centros de Aplicación de Exámenes?

R= El costo de examen en el CNSF, lo determina la Ley Federal de Derechos, misma que se actualiza semestralmente, y en los Centros de Aplicación de Exámenes se determinará en forma autónoma.

22. ¿Cuál será el proceso para pasar de agente provisional a agente definitivo?

R= Acreditar la capacidad técnica en la categoría de su interés conforme al nuevo esquema de evaluación.

23. ¿El propedéutico se registra?

R= Bajo el nuevo esquema de evaluación no es necesario su autorización, quedando bajo la responsabilidad de las instituciones que la capacitación que proporcionen a sus agentes provisionales les proporcione los elementos necesarios para empezar a desarrollar su actividad, estableciéndose en la normatividad como único requisito que el programa cumpla con un mínimo de 40 horas.